



ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 484

PARA ESTABLECER EL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN Y FUENTE DE REFERENCIAS PARA EL ANÁLISIS DE LA SALUD COVID-19 (SIIFRAS COVID-19) A FIN DE FORTALECER LA INTERACCIÓN, COORDINACIÓN ÓPTIMA Y UNIFORMIDAD EN LA RECOLECCIÓN, PROCESAMIENTO, ANÁLISIS, REPORTE Y ALMACENAMIENTO DE DATOS E INFORMACIÓN RELACIONADA AL COVID-19

POR CUANTO:

El Departamento de Salud fue creado al amparo de la Ley Núm. 81 de 14 de mayo de 1912, según enmendada y posteriormente elevado a rango constitucional en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO:

De conformidad con las facultades que le confiere la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, el Secretario de Salud tiene la autoridad de implantar medidas de salud pública dirigidas a propiciar y conservar la salud de todos, y de emitir órdenes para prevenir un daño irreparable a la salud y al bienestar público.

POR CUANTO:

Mediante la Orden Ejecutiva 2021-014 del 4 de febrero de 2021, se estableció que para realizar los esfuerzos necesarios para prevenir y detener la propagación del COVID-19 y salvaguardar la salud, la vida y seguridad de la población de Puerto Rico, el Departamento de Salud, deberá tomar todas las medidas que juzgue necesarias. Particularmente, menciona que, ante el hecho de que la pandemia de COVID-19 representa un escenario dinámico y cambiante, exige que el Gobierno rediseñe aquellas estrategias para el manejo oportuno de contagios.

POR CUANTO:

Los servicios del Departamento de Salud relacionados a estadísticas y sistemas de vigilancia de la salud pública, se distinguen por dos pilares cimentados en el principio de colaboración y coordinación. Primero, la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, establece que, a través de su División de Estadísticas, coordinará la recolección y disposición inmediata al pueblo de los servicios estadísticos de la salud. Segundo, mediante la Orden Administrativa Núm. 240 de 4 de septiembre de 2008, se dispone que, con el apoyo de la Oficina de Epidemiología e Investigación, se integrarán los datos de los distintos sistemas de vigilancia, registros y estudios especiales.

POR CUANTO:

Las metas del Plan Estratégico del Departamento de Salud 2020-2025 describen como asuntos prioritarios dos ejes que se pueden relacionar directamente a los

servicios de estadísticas y vigilancia. Estos son, a) el impulsar la *gobernanza en salud pública e informática de la salud* y, b) *promover la calidad y resultados en salud pública*. A su vez, esto significa que las unidades deberán, en la medida posible, priorizar y dirigir recursos para su abordaje.

POR CUANTO:

Ante los retos que presenta la emergencia causada por el COVID-19, se reconoce la importancia y función estratégica de continuar fortaleciendo las capacidades del Departamento de Salud para contar con datos e información a partir de las mejores prácticas estadísticas, estándares de calidad y procesos informáticos que garanticen la precisión, integralidad, protección y confiabilidad de estos.

POR TANTO:

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA LEY NÚM. 81 DEL 14 DE MARZO DE 1912, SEGÚN ENMENDADA, Y LA CONSTITUCIÓN DE PUERTO RICO, YO, CARLOS MELLADO LÓPEZ, MD, SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE SALUD, ORDENO LO SIGUIENTE:

PRIMERO:

Establecer el Sistema Integrado de Información y Fuente de Referencias para el Análisis de la Salud COVID-19 (SIIFRAS COVID-19), el cual será coordinado por la Secretaría Auxiliar de Planificación y Desarrollo (SAPD) en apoyo con la Oficina de Epidemiología e Investigación (OEI) del Departamento de Salud (DS), en adelante Unidades Coordinadoras. El SIIFRAS COVID-19 tiene por objetivo fortalecer y consolidar la interacción, coordinación óptima y uniformidad en la recolección, procesamiento, análisis, reporte, acceso y almacenamiento de datos e información relacionada al COVID-19.

SEGUNDO:

En un plazo no mayor a 30 días calendario completar la integración de datos e información a través del SIIFRAS COVID-19. Esto significa que las Secretarías Auxiliares, Oficinas, Hospitales Públicos y Programas bajo el DS relacionados con los esfuerzos COVID-19 deberán integrarse al sistema y adoptar las estrategias y medidas diseñadas por las unidades coordinadoras. Entre éstas se incluye, pero sin limitarse, a: 1) Sistema Municipal de Investigación de Casos y Rastreo de Contactos - SMICRC-, 2) Programa de Vacunación, 3) Sistema de Vigilancia de Aeropuertos, 3) Programa de Cernimiento de Adultos Mayores, 4) Sistema de Vigilancia de Muertes, 5) Programa para Patronos, 6) Vigilancia de Centros Educativos, 7) BioPortal, 8) Oficina de Infraestructura Tecnológica e Informática -OIAT-, 9) Oficina de Investigaciones, 10) Oficina de Preparación y Respuesta de Salud Pública y, 11) Oficina de Epidemiología.

TERCERO:

Dentro de los primeros 15 días a partir de la firma de esta orden, cada unidad identificada como parte del SIIFRAS COVID-19, tendrá la responsabilidad de hacer las revisiones y ajustes necesarios a sus respectivos planes de trabajo y recursos asignados, según le sea solicitado por las unidades coordinadoras. Esto permitirá viabilizar la mejora en los procesos, acciones y uso óptimo de los recursos. En todo momento se deberá salvaguardar que dichas modificaciones, si fuere el caso, deberán estar en total cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables. Dentro de este mismo plazo, deberán hacer llegar estatus de sus proyectos y los respectivos informes financieros.

CUARTO:

Se establece que todo proceso de recolección, procesamiento, análisis, reporte, almacenamiento y mecanismos para compartir y dar acceso a la información debe estar validado y en pleno conocimiento de las unidades coordinadoras. El estado y descripción de los anteriores elementos deberán informarse a las unidades coordinadoras a no más tardar siete (7) días calendario luego de la firma de esta orden. Según aplique, entre la información a remitirse se encuentra la arquitectura técnica del sistema o plataforma, protocolos (para recolección, análisis y reporte), descripción de las características de almacenamiento y protección de datos, listado de personas con acceso a los sistemas, entre otros.



QUINTO:

Además de lo anterior, todas las unidades mencionadas en el numeral segundo, deberán remitir todos los datos e información que le sean requeridos por las unidades coordinadoras. La entrega de la misma no deberá exceder más de dos (2) días luego de la fecha de petición.

SEXTO:

En los primeros 30 días calendario luego de la firma de esta orden, las unidades coordinadoras junto a las mencionadas en el numeral segundo, desarrollarán las guías y políticas necesarias que permitan la sistematización e integración de los procesos de recolección, procesamiento, análisis, reporte, almacenamiento y mecanismos para compartir y dar acceso.

SEGUNDO:

Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente. Todos los memorandos y órdenes administrativas previamente emitidos por cualquier Secretario de Salud en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de esta Orden quedarán derogadas y sin efecto legal alguno.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy 16 de febrero de 2021, en San Juan, Puerto Rico.



CARLOS MELLADO LÓPEZ, MD.
SECRETARIO DE SALUD

